

Señora

**Dra. MIRYAM CELIS PEREZ**

**JUEZ PRIMERA PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA , CUNDINAMARCA**

**E.S.D.**

**REF.- PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE MAURICIO ENCISO BARAHONA CONTRA CLAUDIA LILIANA TRIANA RIAÑO .**

**RADICADO .- 2022-00189**

**SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR** , en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CLAUDIA LILIANA TRIANA RIAÑO** , debidamente identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma , y ya reconocida en autos , encontrándome dentro del término legal , me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y E SUBSIDIO APELACION** en contra del auto de fecha **21 de junio del presente año** , debidamente notificado el estado del 22 de junio del 2023 , mediante el cual se Ordena el decreto de pruebas , por las siguientes razón :

#### **RAZONES FACTICAS**

De ante mano y de sobra se entiende que al existir la **ACUMULACION DE PROCESOS** , como ya ha sido sabiamente decretada por su Despacho , se deben concomitantemente llevar a cabo o practicar tanto las pruebas solicitadas por la parte actora en uno y otro proceso al igual que en las excepciones y en la contestación a las mismas , para dirimir el debate procesal , por el principio de la **ECOMONIA PROCESAL** ya que todo converge a las mismas partes y a los mismos hechos , es así como su Despacho al examinar las pruebas solicitadas por las partes en uno y otro proceso en su discreción judicial decretan y ordenan las pruebas para lo cual estoy totalmente de acuerdo , pero mi inconformidad que es el sustento de la interposición de estos recursos va dirigida a que no se refleja en el auto impugnado el decreto de las pruebas documentales que aporte en el escrito de e **CONTESTACION DE EXCEPCIONES DE FONDO** que presenté dentro del proceso 2022-196 ante el Juzgado Segundo de Familia de Facatativá , dentro de la oportunidad procesal , pruebas que son

muy importantes , para demostrar los hechos de la demanda es decir la inocencia por parte de mi prohijada por no estar inmersa en la causales de divorcio alegadas y por ende para demostrar fehacientemente que las causales de divorcio son irrefutablemente endilgadas al señor demandado en el proceso 196 del 2022 y demandante en el presente proceso ,señor MAURICIO ENCISO BARAHONA , razón por la cual me permito elevar mi petición.

### **PETICION**

Con base en la razón fáctica expuesta , le solicito señora JUEZ , se sirva REPONER PARA ADICIONAR el auto de fecha 21 de junio del 2023 , y sean decretadas y tener como tales las pruebas documentales presentadas por la suscrita en el escrito COSTESTATORIO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO en debida forma y dentro de la oportunidad procesal en el proceso acumulado 2022-00196 .

Envío el presente recurso a su Despacho en forma digital y concomitantemente hago el envío al correo del dr. Jesús Eduardo Cortés Gómez , apoderado del señor Mauricio Enciso Barahona.

**De la Señora Juez , Cordialmente ,**

**SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR**

**C.C.N.51.785.326 EXP. BOGOTA D.C.**

**T.P.N.91.173 DEL C.S.J.**

**RADICADO PROCESO DE DIVORCIO 2022-00189 ACUMULADO CON PROCESO 196-2022 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA.**

patricia granados <spatriciagranados@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 8:53 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 189-2022 FLIA FACTATIVA J.1.pdf;

Me permito radicar RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN del auto de fecha 21 de junio y notificado el 22 de junio del 2023 dentro del proceso de DIVORCIO DE MAURICIO ENCISO BARAHONA CONTRA CLAUDIA LILIANA TRIANA RIAÑO .

Cordialmente ,

SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR  
C.C.N.51.785.326 EXP. BOGOTA D.C.  
T.P.N.91.173 DEL C.S.DE LA J.